

RR/482/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/482/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525622000029
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, diez de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/482/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525622000029, presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El nueve de marzo del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525622000029, ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.
- 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.
- 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.
- 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.
- 5.- Relación de Fojos de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta, en la que a su consulta se observa el oficio número 069/RSTRANSPI/2022, en el que expuso lo siguiente:

"OFICIO No. 069/RSTRANSPI/2022.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION.
EL MANTE. TAMAULIPAS, A 18 DE MARZO DEL 2022.

C. SOLICITANTE
PRESENTE.-

Estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información identificado con número de folio oficial 280525622000029 e Interno 069/RSTRANSP/2022 presentado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. en lo cual solicito lo siguiente:

1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021. 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021. 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 - Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado. 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos. 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos

En contestación a lo anterior me permito adjuntar el oficio 116/SITRANSP/2022 con fecha del 08 de Marzo de 2022, a través del cual esta Unidad de Transparencia tuvo su solicitud de información a la Tesorería Municipal o fin de que con su colaboración emitiera respuesta a la información solicitada, lo que aconteció mediante el oficio número PM/TM/ 89/2022, suscrito lo titular de esa área, el cual se adjunta como respuesta a lo solicitado por Usted.

Esto Unidad de Transparencia se retira a sus órdenes, pero brindarte cualquier tipo de asesoría u orientación que requiero sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contemplo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas respectivamente

Sin más que hacer referencia y esperando la información proporcionada sea de utilidad, quedo a sus distinguidos consideraciones

ATENTAMENTE

C. P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA "UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

OFICIO No. 116/SITRANSP/2022.
SOLICITUD DE INFORMACION: 280525622000028
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EL MANTE. TAMAULIPAS, A 08 DE MARZO DEL 2022

C. P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Solicito su colaboración para darme seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525622000028 y número interno 116/SITRANSP/2022 la cual dice lo siguiente:

1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021. 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021. 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado. 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores,

RR/482/2022/AI

supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos. 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos

Por lo anterior, se adjunta copia simple de la solicitud con folio mencionada donde podrá verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con 5 días hábiles contados a partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible, en la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que lo Unidad de Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo: Tu Bienestar es Nuestro Compromiso

ATENTAMENTE

C. P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

CD. Mante Tamaulipas a 15 de MARZO 2022
Oficio. PM/TM/89/2022
Asunto. Solicitud de información

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas a 08 de febrero de 2022

C. P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 116/SITRANSP/2022, emitido el 08 de MARZO del 2022, la cual solicita lo siguiente.

*Nombre del proveedor o proveedores autorizados de certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la nómina municipal durante el ejercicio 2021.

En atención a lo solicitado en este punto, no se tiene proveedor contratado para tal situación, el municipio realiza sus timbrados a través de sistema de contpaq nóminas

*Copia de la factura por el servicio de timbrado de la nómina municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.

No aplica, no se tiene proveedor contratado para tal servicio

*Relación de nombre y monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de octubre de 2021 y noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al capítulo 100- servicios personales por objeto del gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable. Este último puede ser archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.

*Copia de la nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios de forma de datos abiertos.

*Relación de folios de comprobantes fiscales digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de

los jefes de departamento coordinadores, supervisores, subdirectores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios de forma de datos abiertos.

En atención a la información solicitada en estos puntos y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La información de los ejercicios solicitados se encuentra disponible de forma trimestral en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> abcediendo a la fracción VIII, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACION DEL PUNTO 3, 4 y 5, diciendo que dicha información está en la PNT FRACCION VIII, sin estar la información ahí publicada, el Itait sabe perfectamente que no se me está dando información solicitada violando mi derecho de acceso a la información: En lo solicitado en el punto 3, en la Pnt. no suben primas, y demás prestaciones así que no puedo ver el total de gasto por salario y demás prestaciones mencionadas en el capitulo 1000 del presupuesto de egresos, además no se puede checar el total que se pagó por los conceptos que pido, porque en los reportes de información se debe subirlo el último mes, o quincena que se reporta es decir, diciembre y yo estoy pidiendo octubre y noviembre del 2021. En el punto 4 solicito copia de la nómina timbrada de los meses octubre y noviembre del 2021, y en la Pnt. fracción VIII no aparece los documentos que solicito, que por cierto, realizando versión publica de los mismos, son públicos. y ni hablar del punto 5 ya que en la liga que me manda (fracción VIII) no vienen los folio de comprobantes fiscales que menciono en la solicitud. Itait favor de velar de manera adecuada por mi derecho de acceso a la información. Gracias" (Sic)



CUARTO. Turno. En fecha primero de abril del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha tres de mayo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de

RR/482/2022/AI

datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado "RR482 F-029.pdf", en la que a su consulta se observa el oficio número 024/RRTRANSP/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"OFICIO No. 024/RRTRANSP/2022.
ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO.
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 16 DE MAYO DEL 2022

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 17 de Marzo 2022.

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO ITAIT
PRESENTE. -

ATENCION: LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del INFORME DE CUMPLIMIENTO, en relación a la notificación que recibí el pasado día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en donde el recurrente C.[...], presentó recurso de revisión RR/482/2022/AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas.

Sin más por el momento, me despido quedando a la orden.

RESPECTUOSAMENTE
C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EL MANTE, TAMAULIPAS
(Sic y firma legible)

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

RR/ 482/2022/ AI
Asunto: Informe de Cumplimiento
Recurrente: C. [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento
El Mante, Tamaulipas

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El Mante, Tamaulipas a primero de abril del año dos mil veintidós, se dicta el presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al RECURSO DE REVISION, interpuesto por el C. [...] el pasado día veintidós de marzo del dos mil veintidós, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado via correo electrónico el pasado cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

El pasado día nueve de marzo del dos mil veintidós recibimos la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280525622000029, derivada de esta solicitud de información el pasado día veintidós de marzo del dos mil veintidós, el recurrente C. [...], presentó recurso de revisión RR/482/2022/AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas. Por tal efecto se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión mencionando el procedimiento realizado que esta Unidad de Transparencia utilizó para poder dar respuesta a la solicitud de información, la cual posteriormente fue contestada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como primer paso se procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual se giró oficio 041/SITRANSP/2022 (anexo 1) con fecha del 05 de mayo del presente año a la Tesorería Municipal a lo que dio como contestación mediante oficio PM/TM/130/2022 con fecha del 16 de mayo del presente año, suscrito por la Tesorera Municipal.

No omito comentarle que anteriormente ya se dio respuesta al folio requerido por el solicitante el día dieciocho de marzo del año dos veintidós mediante el oficio de contestación 069/RSTRANSP/2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez realizado el proceso de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se dé entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento.

Así lo acordó y firma la C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento El Monte, Tamaulipas

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAMAULIPAS"
(Sic y firma legible)

OFICIO No. 041 SITRANSP/2022.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 280525622000029
ASUNTO: RECURSO DE REVISION
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 05 DE MAYO DE 2022

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darme contestación al RECURSO DE REVISION RR/482/2022/AI presentado el 01 de Abril del 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de El Monte, Tamaulipas, derivado de la solicitud de información con número de folio: 28052562200002910 cual fue turnada a su área con el número de oficio 069/SITRANSP/2022, mismo del cual se deriva una razón de interposición la cual se menciona a continuación:

Punto 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones-totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capitulo 1000 - Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.

Punto 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.

Punto 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.

Argumento de queja: NO ME ENTREGARON LA INFORMACION DEL PUNTO 3, 4 y 5, diciendo que dicha información está en la PNT FRACCION VIII, sin estar la información ahí publicada, el ITAIT sabe perfectamente que no se me está dando información solicitada violando mi derecho de acceso a la información. En lo solicitado en punto 3, en la Pnt. no suben primas, y demás prestaciones así que no puedo ver el total de gasto por salario y demás prestaciones mencionadas en el capítulo 1000 del presupuesto de egresos, además no se puede checar el total que se pagó por los conceptos que pido, porque en los reportes de información se debe subir lo el último mes o quincena que se reporta es decir, diciembre y yo estoy pidiendo octubre y noviembre del 2021. En el punto 4 solicito copia de la nómina timbrada de los meses octubre y noviembre del 2021, y en la Pnt. fracción VIII no aparece los documentos que solicito, que por cierto, realizando versión pública de los mismos, son públicos. y ni hablar del punto 5 ya que en la liga que me manda (fracción VIII) no vienen los folio de comprobantes fiscales que menciono en la solicitud.

No omito Informarte que el ITAIT establece un periodo de 7 días hábiles para contestar y presentar la documentación correspondiente a las evidencias sobre la inconformidad que presenta el ciudadano. Lo anterior para evitar sanciones por incumplimiento por parte del ITAIT Y la legislación vigente.

Por lo anterior, se adjunta copia simple de Recurso de Revisión y folio mencionada donde podrá verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ITAIT
SECRE

RR/482/2022/AI

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso.

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

Cd. Mante, Tamaulipas a 13 de mayo de 2022.
Oficio PM/TM/130/2022
Asunto: respuesta a recurso de revisión.

C. LIC. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 69 y 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con motivo de su oficio número 041/SITRANSP/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, folio de la solicitud 280525627000029, relativo al recurso de revisión RR/482/2022/AI derivado de la solicitud de folio antes señalado; se comunica a Usted lo siguiente:

En relación a la solicitud de información marcada por el solicitante como puntos número 3, 4 Y 5 relativas a la nómina de personal al servicio del Municipio de El Mante, Tamaulipas; se informó a la Unidad a su digno cargo que toda la información relativa a la nómina mencionada se encuentra a disposición de toda persona en la Plataforma Nacional de Transparencia, accediendo a la fracción VIII, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de información y sus actualizaciones; lo anterior desde el día 05 de enero de 2022 09:31 :15 horas, según puede apreciarse en el comprobante de procesamiento, en donde puede accederse a un archivo en formato Excel generado por la Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la generación de la nómina referida y responsable de su resguardo y procesamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual, la dependencia a su digno cargo, debe de dirigir todas las solicitudes de información que se reciban y que tenga relación con la información del formato LTAIPET-A67FVIII, por ser el área responsable de tal información.

Si bien es cierto la información se encuentra procesada en los términos que establece el formato mencionado y que en ella se encuentra la correspondiente a todos los servidores públicos y no solo aquellos que fueron señalados por el solicitante de información, esto no significa que se le haya negado el acceso a la información solicitada, todo lo contrario, implica que se le proporcionó toda la información con la que se cuenta y que tiene relación directa con los datos de percepciones salariales (nómina) de funcionarios municipales. Lo mismo acontece con la relación de folios de comprobantes fiscales digitales certificados por el PAC, que no es otra cosa que la representación alfanumérica codificada de la misma información procesada en la nómina publicada en la PNT desde el día 05 de enero de 2022 09:31 :15 horas (cuarto trimestres 2021) y que en todo caso, estos folios conducen a datos que no pueden ser desagregados de la nómina general, sino que el solicitante puede apreciarlos y acceder a los mismos al analizar el formato LTAIPET -A67FVIII. Es decir, el solicitante pidió en los tres puntos de su petición (3,4 y5) el acceso a la nómina de funcionarios municipales; información que se localiza y aprecia en el formato LTAIPET-A67FVIII. Se adjunta impresión de documentación de soporte a la presente respuesta

Sin otro en particular, reitero a Ustedes mi atenta consideración.

Atentamente
La Tesorera Municipal

C.P. Virginia Griselda Suárez Pérez
(Sic y firma legible)

Anexando los documentos que señala en dicho oficio

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes



RR/482/2022/AI

datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 09 de marzo del 2022.
Fecha de respuesta:	Del 18 de marzo del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 21 de marzo al 08 de abril, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	22 de marzo del 2022 (segundo día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, por ser inhábil.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravios la entrega de la información incompleta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar si efectivamente la entrega de la información incompleta.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio 280525622000029, el particular requirió se le proporcionara:

- ❖ *Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.*
- ❖ *Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.*
- ❖ *Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.*
- ❖ *Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.*
- ❖ *Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.*



RR/482/2022/AI

No obstante lo anterior, el sujeto obligado emitió una respuesta en la que le informa que los ejercicios solicitados se encuentra disponible de forma trimestral en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> accediendo al artículo 67 fracción VIII, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio la entrega de información incompleta.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe (punto 1) Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021 y (punto 2) Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente al **(punto 3) Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capitulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado, (punto 4) Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos y (punto 5) Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.**

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 144. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (Sic, el énfasis es propio)

La anterior normatividad establece que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, le hará del conocimiento al solicitante la fuente, el lugar y la forma de consultarlo, reproducirla o adquirirla.

Así mismo, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe para mayor referencia:

RR/482/2022/AI

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
..." (Sic)*

De los artículos que se citan, se entiende que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos medios electrónicos conforme a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza y de todas las percepciones en las que se incluya el sistema de compensación.

Ahora bien, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, hizo llegar, el oficio número PM/TM/130/2022, signado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en el que le manifiesta que la información relativa a la nómina mencionada se encuentra a disposición de toda persona en la Plataforma Nacional de Transparencia, accediendo a la fracción VIII, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, adjuntando documentación de soporte a la presente respuesta: el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y los Folios de los Comprobantes Fiscales Digitales de la nómina de octubre y noviembre del año 2021.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174,

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **nueve de marzo del dos mil veintidos**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII:3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y

RR/482/2022/AI

"Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente. En cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la

información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

RESOLUCIÓN

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/482/2022/AI.

SVB

S
I
N
T
E
L
E
X
T
I
C

ITAIT | INST
LA
PER
SECRETARIA